

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 27 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**FRITZ, JONATAN ERASMO C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00407-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción y del derecho, formulado por el Letrado de la parte actora y demandada en las presentaciones de fecha 06/04/2026, habiéndose citado al actor - notificado en fecha 08/04/2026 en el domicilio real- se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la Audiencia de Conciliación de fecha 06/04/2026, teniéndole prestada conformidad con el acuerdo.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccess. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 06/04/2026.-

En cuanto al desistimiento del derecho planteado simultáneamente con el anterior, siendo que se trata de derechos litigiosos, y no de los derechos a que se refiere el art. 12 de la LCT, corresponde acceder a lo peticionado y homologar también tal desistimiento (Art. 278 del C.P.C.y.C. y art. 277 de la L.C.T.).-

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12, 277 4° párrafo y concs. de la L.C.T., se deberá homologar el desistimiento de la acción y del derecho formulado por la parte actora.- (Arts. 278 y 279 C.P.C.y C.).-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3° párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar el desistimiento de la acción y derecho formulado por la actora **JONATAN ERASMO FRITZ**, respecto de la demandada **ASOCIART ART SA** (art. 278 y 279 del C.P.C.y C. y art. 277 4º párrafo Ley 20744).-

**II.-** Costas, por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos.- (art. 73, 3º párrafo C.P.C. y C.).-

Regular los honorarios profesionales del letrado y letrada del actor **Dra. SILVANA MICAELA CAYUMAN PEREZ y Dr. FACUNDO FERNANDEZ** en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.114.232.-)**-en su doble caracter y en conjunto- y los de los letrados de la demandada **Dres. ALEJANDRO DIEZ y GUILLERMO EDUARDO AZCONA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.114.232.-)**-en su doble caracter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -M.M: 10 Jus + 40 %.- (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).- Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 397.940.-)** -art. 19 Ley 5069-.-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al letrado y perito intevinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

**IV.-** Atento la imposición de costas por su orden, líquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158

L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estese a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

**V.-** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar en autos el número y CBU de la misma. Notifíquese.-

**Hágase saber a las partes que deberán efectuar la notificación ordenada supra de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Pto. I inc. d) de la Acordada 31/2021.-**

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**